



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de Abril de Dos mil Veintitrés (2023).
En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Tres (3) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 524 00			
DEMANDANTE	Carmen Alicia Ulloa Pinto.	DOC. IDENT.	C.C. 39.779.845
DEMANDADO	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.		
PRETENSIÓN	Ineficacia del traslado.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Colpensiones allegó escrito de contestación de la demanda en término.

Por otro lado, se tiene que el apoderado del demandante adelantó el trámite de notificación a la demandada Colfondos S.A., de acuerdo al documento que reposa en el archivo 6 del expediente digital, bajo los postulados del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, sin embargo, se tiene que no se evidencia acuse de recibido en la certificación expedida por la empresa de correo certificado, solo se evidencia la anotación de envío, por lo tanto, no cumple con los requerimientos de la norma en cita, ya que no allega constancia de entrega o acuse de recibido del iniciador. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** allegue la constancia de entrega o acuse de recibido del correo de notificación judicial remitido al demandado **COLFONDOS S.A.**, como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 DE 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En caso de no contar con la anterior documental, **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación al demandado **COLFONDOS S.A.**, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

TERCERO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 4 DE OCTUBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 094 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6839ec4719a066938c05ac5e21bc42aaa166d1bd8f0cdebe3ec3a0e4548b4adc**

Documento generado en 05/10/2023 06:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>